

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**CARÁTULA**

<b>Expediente</b>	INFOCDMX/RR.IP.5358/2022 (Acceso a Información Pública)	
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	<b>Pleno:</b> 03 de noviembre de 2022	<b>Sentido: Revocar la respuesta</b>
<b>Sujeto obligado:</b> Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163422002003	
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	Adjunta documento con solicitud de información pública pidiendo en lo medular lo siguiente:  "Solicito saber y conocer a detalle las acciones que se llevaron a cabo por parte de la autoridad los días 27 de enero y 9 de febrero del 2022, en el predio denominado [...] dentro de lo que se denominó recuperación del suelo de conservación en un hecho público y notorio de una acción de gobierno, en particular por las siguientes dependencia, todas del Gobierno de la Ciudad de MÉXICO. "... (Sic)	
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	Respondió que realizo la remisión a una de sus unidades administrativas, a través del cual informa que la información solicitada se encuentra bajo la modalidad de reservada; Así mismo del numeral 1 y 5 se pronuncia realizó un pronunciamiento y señalo en numero de oficio donde se contiene.	
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	Se Agravio medularmente de que la información no corresponde a lo solicitado así como la falta de fundamentación y o motivación junto con su Clasificación.	
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Realice una nueva clasificación, respecto de la solicitud de información bajo el número de Folio 090163422002003, de forma fundada y motivada que abarque los puntos señalados en la presente resolución acompañada de su Prueba de Daño.</b></li> <li>• <b>Turne por correo electronico institucional a la Alcaldía Tláhuac y la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud 090163422002003, para que se puedan pronunciar de lo solicitado.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.</b></li> </ul>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días
Palabras Clave	Acciones, autoridad, hecho público, notorio.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022Ciudad de México, a **tres de noviembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5358/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana., emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	22
PRIMERA. Competencia	22
SEGUNDA. Procedencia	22
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	24
CUARTA. Estudio de la controversia	25
QUINTA. Responsabilidades	55
Resolutivos	55

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163422002003.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

*“...Solicito saber y conocer a detalle las acciones que se llevaron a cabo por parte de la Autoridad los Días 27 de enero y 9 de febrero del 2022, en el predio denominado Mamasco y/o Ampliación Mamasco, ubicado en la colonia Tres de mayo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, dentro de lo que se denominó recuperación del suelo de conservación, en un hecho público y notorio de una acción de gobierno, en particular por las siguientes dependencias todas del Gobierno de la Ciudad de México, y/o sus respectivas Unidades Administrativas: Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Tláhuac, Direcciones generales de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIVA) y De la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA):*

*1.- Cuanto personal de cada área participo, los respectivos oficios de comisión para que esos elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, desglosar por unidad administrativa la participación.*

*2.-El soporte documental así como Digital, para llevar a cabo la acción de gobierno, la comunicación y coordinación entre dependencias, solicitudes, etc. que motive y fundamente la acción desarrollada en el lugar y días señalados.*

*3.- Las Ordenes de Trabajo de las Cuadrillas, fatigas, Listas de Asistencia, Bitácoras de Servicio, del personal que participo, la ordenes de Trabajo o Bitácoras o el soporte de los trabajos realizados por la maquinaria, si esta fue arrendada, el respectivo contrato, los alcances del mismo, así como las bitácoras de los vehículos utilizados, desglosado por unidad administrativa, en relación al lugar y días señalados.*

*4.-El Soporte documental de las verificaciones administrativas, ambientales, ordenes ejecutivas, memorándums, instrucciones, o cualquier comunicación que soporte las acciones realizadas, en caso de no existir, la razón y fundamentación legal.*

*5.- En el caso particular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el numero efectivos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo.*

*(énfasis añadido)*

*6.-En el caso particular de la Alcaldía Tláhuac, el numero servidores públicos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los funcionarios a cargo, las unidades administrativas que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo.*

*7.-En el caso particular de la Alcaldía Secretaría del Medio Ambiente, el numero servidores públicos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los funcionarios a cargo, las unidades administrativas que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

*8.- Así mismo saber y conocer cada uno de los soportes documentales, que motivaron y fundamentaron la acción, en caso de que estos no existan saber causa.” ... “(SIC)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” y como Medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de Septiembre de 2022, la Secretaría de Seguridad Ciudadana en adelante el sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios Oficio SSC/DEUT/UT/3925/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitido por su Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y el oficio CGPM/OT/16513/2022 de fecha 23 de septiembre emitido por su Coordinación General de la Policía Metropolitana así como el oficio SSC/SOP/DELySO/Trc/77385/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por su Subsecretario de Operación Policial; documentales que señalaron en su parte conducente lo siguiente:

**Oficio SSC/DEUT/UT/3925/2022**

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Coordinación General de la Policía Metropolitana**, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Operación Policial y la Coordinación General de la Policía Metropolitana**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SOP/DELYSO/TRC/77385/2022 y oficio CGPM/OT/16513/2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

...

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, que formula la **Coordinación General de la Policía Metropolitana**, en atención a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio: **090163422002003**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **veintitrés de septiembre del dos mil veintidós** se acordó lo siguiente:

...

-----**ACUERDO**-----

**1.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Coordinación General de la Policía Metropolitana**, para clasificar la información solicitada en su modalidad de **RESERVADA** la consistente en: “oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte”: información requerida por el peticionario a través de las solicitudes de acceso a la información pública con números de **folio: 090163422001967 y 090163422002003**,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

...

parte conducente a la letra establece: **“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, salud de una persona física...;”**; por lo que el proporcionar la información solicitada representaría un **riesgo real demostrable e identificable**, en virtud que contienen nombres completos, números de empleados y áreas de adscripción de los oficiales que fueron al mando, los números y cantidad de unidades, agrupamientos que acudieron al servicio y áreas de adscripción; así como nombre de personas civiles y de otras corporaciones, así como fotografías varias, que de proporcionarse dicha información haría a los policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas realizadas, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de dicho personal que actuó conforme a sus funciones sustentadas en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que más adelante se transcribe. Lo anterior, en atención a que si bien es cierto la información requerida por el solicitante corresponde a servidores públicos (policía), no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa, en virtud de las funciones sustantivas que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña, y de las cuales es encargada de recuperar y mantener el orden y la paz pública, la integridad y derechos de los habitantes, proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio, llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos, la optimización en la aplicación de la tecnología para el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuya a prevenir la comisión de delitos o infracciones así como a combatir a la delincuencia, acciones que realiza en coordinación con los niveles de Gobierno respectivos, acreditándose plenamente el vínculo entre el personal operativo de cuya identidad se solicita y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la divulgación de la información requerida. De tal manera que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de infracciones, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información **causaría un perjuicio significativo al interés público protegido**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

*relativo a la vida, seguridad o salud de los policías encargados de preservar la seguridad pública, al hacerlos plenamente identificables y dejarlos en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia; que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realizan los policías, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se justifica en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y en aplicación al principio Pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece: "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..." Como se puede observar, dicho.*

...

*dispositivo legal de vigencia Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que el derecho a la vida y a la seguridad personal son derechos fundamentales. No obstante, el Artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementó y garantizó este derecho humano a favor de los servidores públicos, específicamente de los policías, al disponer que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Como puede apreciarse, los elementos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, independientemente de la calidad de servidores públicos que poseen, se le garantiza el derecho a la protección de su vida e integridad física, al establecer que: "Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera.” Sin perjuicio de lo antes señalado sirve de sustento el criterio número 59 emitido por el pleno del Órgano Garante local, que a la letra señala: **59. EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATANDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.** El Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que

...

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
<p><b>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</b></p>	<p>“...1.- Cuanto personal de cada área participo, los respectivos oficios de comisión para que esos elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, desglosar por unidad administrativa la participación; 5.- En el caso particular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el numero efectivos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo. ... ” (Sic)</p>	<p>Artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio</b></p>	<p>Esta <b>Coordinación General de la Policía Metropolitana</b>, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de <b>RESERVADA</b>, misma que consiste en oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente,</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

<p><b>significativo al interés público;</b></p>	<p>Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte.</p> <p>Información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios <b>090163422001967-002 y 090163422002003-002</b>, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Coordinación General de la Policía Metropolitana, por encuadrar dicha información, en la hipótesis de excepción a la publicidad establecida en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones.</p>
	<p><b>PRIMERO.</b> - Es evidente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principios de “máxima publicidad” y “pro persona” en su Artículo 4, párrafo segundo, señalando que, su aplicación e interpretación será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

En este sentido el Artículo **183 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

Por lo que la divulgación de la información requerida consistente en: oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, que de proporcionarla, **representaría un riesgo real, demostrable e identificable**, en virtud que contienen nombres completos, números de empleados y áreas de adscripción de los oficiales que fueron al mando, los números y cantidad de unidades, agrupamientos que acudieron al servicio y áreas de adscripción; así como nombre de personas civiles y de otras corporaciones, así como fotografías varias, que de proporcionarse dicha información haría a los policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas realizadas, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de dicho personal que actuó conforme a sus funciones sustentadas en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que más adelante se transcribe.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto la información requerida por el solicitante corresponde a servidores públicos (policía), no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa, en virtud de las funciones sustantivas que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña, y de las cuales es encargada de recuperar y mantener el orden y la paz pública, la integridad y derechos de los habitantes, proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio, llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos, la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

<p><b>Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</b></p>	<p>optimización en la aplicación de la tecnología para el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuya a prevenir la comisión de delitos o infracciones así como a combatir a la delincuencia, acciones que realiza en coordinación con los niveles de Gobierno respectivos, acreditándose plenamente el vínculo entre el personal operativo de cuya identidad se solicita y la puesta en riesgo de su vida, seguridad o salud, derivado de la divulgación de la información requerida.</p> <p>De tal manera que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de infracciones, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información causaría un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la vida, seguridad o salud de los policías encargados de preservar la seguridad pública, al hacerlos plenamente identificables y dejarlos en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia; que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas que realizan los policías, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad.</p> <p>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y en aplicación al principio Pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece:</p> <p>“...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”</p> <p>Como se puede observar, dicho dispositivo legal de vigencia Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que el derecho a la vida y a la seguridad personal son derechos fundamentales.</p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

<p><b>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b></p>	<p>No obstante, el Artículo 3 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, implementó y garantizó este derecho humano a favor de los servidores públicos, específicamente de los policías, al disponer que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Como puede apreciarse, los elementos que integran el cuerpo policiaco de nuestra ciudad, independientemente de la calidad de servidores públicos que poseen, se le garantiza el derecho a la protección de su vida e integridad física, al establecer que:</p> <p>“Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera.”</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado sirve de sustento el criterio número 59 emitido por el pleno del Órgano Garante local, que a la letra señala:</p> <p><b>59. EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.</b></p> <p>El Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados es pública, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas. Ahora bien, en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas. No obstante lo anterior, dicha excepción no resulta aplicable tratándose de los nombres de los titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en virtud de que su divulgación no redundaría en la entrega de información reservada,</p>
---	--

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

	<p>habida cuenta que en razón del cargo que desempeñan, se trata de actividades que realizan de manera cotidiana con motivo del ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por la naturaleza misma del cargo que ocupan.</p> <p>SEGUNDO. - En este orden de ideas el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su fracción III, establece que:</p> <p><b>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</b></p> <p><b>III.- Obstruya la prevención ... de los delitos</b></p> <p>En este sentido, el proporcionar la información requerida por el particular representa un <b>riesgo real, demostrable e identificable</b>, en virtud de que la información está contenida en documentos oficiales girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, mismos que se generan con el fin de tener un control e informar al mando, sobre los procedimientos a efectuar, métodos y medios utilizados, estado de fuerza y resultados obtenidos en la comisión de los servicios que fueron realizados, y en dichos registros se especifica información de inteligencia precisa, estrategias y procedimientos efectuados e indicativos de los policías y que de hacerse pública, se estaría dando a conocer la operatividad, estrategias y el estado de fuerza que en materia de Seguridad Pública en la actualidad utiliza esta Dependencia para cubrir la vigilancia en el perímetro solicitado, en la prevención de delitos y combate a la delincuencia, por lo que de proporcionarse se obstaculizarían el desarrollo de las acciones encaminadas a la prevención de delitos al poder ser superados en número de recursos humanos y materiales, poniendo en claro riesgo la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México en específico la <b>Alcaldía Tláhuac</b>.</p> <p>Por lo que dicha información en manos de la delincuencia pondría en absoluta vulnerabilidad las acciones que en materia de seguridad pública y prevención de delitos lleva a cabo esta Secretaría, pues conocerían la manera de distribución del estado de fuerza que se utiliza, estando en posibilidad de realizar un análisis respecto del número de recursos humanos y materiales que se utilizan para la</p>
--	--

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

	<p>prevención de delitos y el combate a la delincuencia en dicho perímetro y tipo de servicio, lo que potenciaría una amenaza en la protección de la integridad física y bienes de las personas que habitan y transitan en esa zona de la Ciudad.</p> <p>Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia utilice esta información en su beneficio para obstruir las acciones que en materia de prevención realiza esta Secretaría, lo que causaría un perjuicio significativo al interés público consistente en la seguridad pública, que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra establece:</p> <p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;</li><li>II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;</li><li>III. Preservar las libertades;</li><li>IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;</li><li>V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;</li><li>VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;</li><li>VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y</li><li>VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.</li></ul> <p>Que <b>el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general</b> de que se difunda, se justifica en virtud de que de darse la información requerida por el peticionario afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan y transitan en dicha zona de la Ciudad de México, es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidas en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo anterior <b>la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio</b>, en atención a la reserva temporal de la</p>
--	---

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

	<p>información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, <b>la limitación se adecua al principio de proporcionalidad</b>, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, así como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.</p> <p>Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, así como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</b></p>	<p>3 años contados a partir del día 23 de septiembre de 2022 fecha en la cual se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, a través de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, término que concluye el día 24 de septiembre de 2025.</p>

...

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la Subsecretaría de Operación Policial**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Oficio: CGPM/OT/16513/2022

- ...
- 1.- Cuanto personal de cada área participo, los respectivos oficios de comisión para que esos elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, desglosar por unidad administrativa la participación;
  - 5.- En el caso particular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el numero efectivos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**Respuesta:** En atención a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 24 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al respecto y con fundamento en los artículos 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que el día 23 de septiembre de 2022 el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México realizó el análisis, la valoración y aprobación de prueba de daño previstos en el artículo 174 de la misma Ley, mediante la tercera sesión ordinaria; resolviendo reservar en su totalidad por un periodo de tres años la información requerida por el peticionario, misma que se encuentra inserta en los oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/00/0935/2022, FT/00/1370/2022, GE/00/01121/2022, GE/00/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte

...

Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/77385/2022

**Solicitud:**

“solicito saber y conocer a detalle las acciones que se llevaron a cabo por parte de la Autoridad los Días 27 de enero y 9 de febrero del 2022, en el predio denominado Mamasco y/o Ampliación Mamasco, ubicado en la colonia Tres de mayo, Pueblo San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, dentro de lo que se denominó recuperación del suelo de conservación, en un hecho público y notorio de una acción de gobierno, en particular por las siguientes dependencias todas del Gobierno de la Ciudad de México, y/o sus respectivas Unidades Administrativas: Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Alcaldía Tláhuac, Direcciones generales de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIVA) y De la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA):”

**Respuesta:**

Al respecto, se le informa al estimado peticionario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orienta al solicitante y a la Unidad de Transparencia que las áreas competentes son: la **Coordinación General de la Policía de Proximidad Zona Oriente** derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como la **Alcaldía Tláhuac** por contar con su propia Unidad de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

**“HECHOS**

Uno.- Con fecha 14 de marzo del presente año, presente solicitud, mediante escrito libre ( anexo 1), ante la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en virtud de ser víctima de un perjuicio en mis bienes, debiendo a una acción de gobierno, de la cual nunca fui notificado, ni escuchado, violando el debido proceso, que por derecho me asiste, en respuesta emitida por la dependencia en mención de fecha 07 de abril del presente año con numero de oficio DGEIRA/DEIAR/000951/2022, mediante cédula de notificación de fecha 12 de abril (anexo 2); en la que menciona “ Sobre el particular, le comunico que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los expediente que obran en la DGEIRA no se localizó antecedente en materia de impacto ambiental respecto al predio en mención, así como las actividades que fueron efectuadas en la fecha que indica. “Motivo por el que me quedé en indefensión en lo que respecta a ejercer una acción ante los tribunales en materia administrativa por lo que procedí a ejercer otras acciones, en razón del derecho que me asiste.

DOS.- En virtud de las acciones narradas en el párrafo anterior procedí al interponer una queja ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México (Anexo 3) misma que se le dio el número de expediente: **CI/SEDEMA/D/108/2022** (anexo 4) sin que a la fecha se me haya notificado algún avance.

TRES.- En el mismo orden de ideas y en la misma fecha dirigí oficio al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ( anexo 5) , para que validará el respectivo Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Permitidos, expedido por esa dependencia, a ese respecto sostuvimos mesa de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

trabajo con el titular y no pudieron desconocer el documento, y debido al silencio de la autoridad tomamos la acción ficta, sobre el hecho administrativo.

CUATRO.- Al no tener respuesta de la autoridad procedimos a interponer una denuncia ante la fiscalía de Servidores Públicos, dependiente de la fiscalía General de la Ciudad de México, el día 28 de junio del año en curso asignadole la Carpeta de Investigación: CI-FIDCSP/B/UI-B1C/D/2518/06-2022 (anexo 6) la cual se encuentra en fase de investigación.

CINCO.- Debido a las diligencias relatadas en el párrafo anterior, me vi obligado a solicitar mediante solicitud de información pública, cual fue la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX., asignándole los folios: 090163422001967 y 090163422002003 , por medio de la cual recibió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 7), mencionando que existen procedimientos administrativos y juicios administrativos, distinta de la primera respuesta emitida hacia mi persona, por la misma dependencia, dejándome en total indefensión ante la autoridad , violentado todos y cada uno de mis derechos, cabe hacer mención que sin que exista un hecho contundente, por medio del cual se acredita una prueba de daño, como se invoca en la Ley de Transparencia, en la respuesta o sin que me soliciten acreditar mi personalidad, descartan y me niegan de plano la información solicitada, por lo que no es exhaustiva la búsqueda ni la atención, sin apego a los principios de legalidad y transparencia, con los que debe conducirse la autoridad, habiendo un dolo hacia mi persona, negando con ello el acceso a la información que de manera legal y legítima me atañe, dada mi personalidad, por lo que al no entra al fondo de la solicitud, generando un perjuicio mayúsculo a mi persona.

Por los hechos anteriormente expuesto solicito a usted lo siguiente:

I.- Sea tomada en tiempo y forma todos y cada uno de los hechos narrados, así como las documentales que los sustenta, para integrar el debido recurso de inconformidad ante la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

II.- Se me entregue la información solicitada, así como los números de expedientes en los que mi predio esta involucrado, como lo refiere la respuesta, en una versión adecuada, dada la personalidad que acredito.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

III.- Se garantice mi derecho a acceder a la información pública solicitada.

IV.- Se me notifique de maneja persona, en el domicilio: [...]

Se habilita para recibir todo tipo de notificación a los CC. [...]

...” (Sic

.  
**.IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 05 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita el Acta de clasificación reservada a la que alude en el oficio SSC/DEUT/UT/3925/2022 emitido por Dirección Ejecutiva de la Unidad de transparencia, en respuesta a la solicitud de mérito, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 169, 170, 171, 183, 184, y 185 de la Ley local de Transparencia.**
- **Remita la prueba de daño correspondiente a la solicitud de mérito que establece el artículo 184.**
- **Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de la clasificación que clasifica en su modalidad de Reserva.**

**V. Manifestaciones.** El 20 de Octubre de 2022, el sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Realizo la entrega de las diligencias solicitadas no obstante a través de una búsqueda realizada no obran constancias, de haber sido notificado respuesta complementaría, o manifestaciones para la persona recurrente, toda vez que sus medio de notificación señalado fue el correo electrónico, no realizando la entrega del Acta del su comité de Transparencia donde realiza clasifica la información referida, así como su prueba de daño.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de octubre de 2022 este Instituto tuvo por presentadas los alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno, para finalmente decretar el cierre del periodo de instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Previo análisis de las documentales otorgadas, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, solicitó al Sujeto obligado a través de 8 numerales saber, cuanto personal de cada área participo, los respectivos focios de comisión en que los elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, el desgloce por unidad administrativa en su participación;

Todo el soporte documental, así como digital, para llevar a cabo la acción de gobierno y comunicación y coordinación entre dependencias, solicitudes, de forma fundada y motivada;

Las Ordenes de Trabajo de las Cuadrillas, fatigas, listas de asistencia, Bitácoras de Servicio, del personal que participo, la orden de trabajo o bitácoras o el sopor de los trabajos realizados por la maquinaria, así como su arrendamiento, el contrato, entre otros;

El soporte documental de verificaciones administrativas, ambientales, ordenes ejecutivas memorándums, instrucciones, o cualquier comunicación que soporte las acciones realizadas, en caso de no existir, la razón y fundamentación legal.

En particular al sujeto obligado, los números efectivos, por turno que cubrieron, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, responsables al frente de las acciones llevadas a cabo;

En el caso el caso en particular de la Secretaría del Medio Ambiente solicitó el número de servidores públicos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de ellos funcionarios a cargo, de las unidades administrativas participantes, así como los responsables al frente de las acciones llevadas a cabo;

Por último, solicitó saber y conocer los soportes documentales que motivaron y fundamentaron la acción, en caso de que no existan, justificar la inexistencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

El sujeto obligado realizó mención de que la información solicitada se turnó a la Subsecretaría de Operación Policial; así mismo que la información a la que quiere recurrir es de forma reservada, así mismo refirió que dichos requerimientos también puede ser el sujeto obligado competente la Alcaldía Tláhuac de la Ciudad de México.

En atención a los numerales 1 y 5, el sujeto obligado hace mención que el 23 de septiembre de 2022 el comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México realizó el análisis, la valoración y aprobación de prueba de daño previstos en el artículo 174 de la misma Ley, mediante la **tercera sesión ordinaria; resolviendo reservar en su totalidad por un periodo de tres años la información requerida por el peticionario.**

Así como en oficio de Nomenclatura 77385, señalo que se debe remitir a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Oriente, así como a la Alcaldía Tláhuac.

Es de lo anterior que la persona recurrente se agravia medularmente que la información no corresponde a lo solicitado, así como la incompetencia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento: ***¿El sujeto obligado tiene las facultades para conocer la información solicitada?***

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se expone lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

...

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.** En ese sentido, en el caso en particular que nos atiende la persona recurrente esgrimió en sus agravios, la clasificación aportada por el sujeto obligado toda vez que no funda y motiva su respuesta es de lo anterior que es necesario, traer a colación los siguientes artículos de la referida ley en materia de transparencia Local:

“ ...

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

...

**Artículo 27.** La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Es de la Tesitura anterior que en el presente caso el Sujeto obligado hizo entrega de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que manifiesta los extractos siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2022



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Siendo las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y de conformidad con el punto tercero del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México con motivo de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México", publicado el día 6 de abril del año 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, la **Mtra. Nayeli Hernández Gómez**, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Ismael Mac Donald Argonza**, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Lic. Abigail Lizbeth Reyes Salas**, en su carácter de Integrante Suplente del Órgano Interno de Control en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana; **Lic. Mauricio Ulises Moreno Sandoval**, en su carácter de Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; **Lic. Omar Sandoval Badillo**, en su carácter de Invitado Permanente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos, **C. José Carmelo Morales Aguila**, en su carácter de Integrante suplente de la Subsecretaría de Operación Policial, **Suboficial Lic. Yurico Sarahy Martínez Domingo**, en su carácter de integrante suplente de la Subsecretaría de Control de Tránsito, **Comisario Mtro. Luis Edgar Trejo Hernández**, en su carácter de Integrante suplente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, **C. José Ángel Saavedra Cárdenas**, en su carácter de Integrante Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, **Lic. Gustavo López Osorio**, en su carácter de Integrante Suplente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, **Mtro. Enrique Hernández Lugo**, en su carácter de Integrante suplente de la Oficialía Mayor, **Mtra. Claudia Carrera Servín**, en su carácter de Integrante Suplente de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, **Lcda. Sandra González Guadarrama**, en su carácter de Integrante suplente de la Dirección General de Asuntos Internos; **Lic. César Abraham Flores Sandoval**, en su carácter de Integrante Suplente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario; **Lic. Ignacio Marmolejo Larios**, en su carácter de Integrante de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional; **Dra. Marisol Molina Becerra**, en su carácter de invitada de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional; **C. P. María del Rocío Gurrola Domínguez**, en su carácter de invitada de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; **Suboficial Mtro. Carlos Raúl Alpuche Osorno**, en su carácter de invitado suplente de la Coordinación General de la Policía Metropolitana; **Lic. Jimena González Ayala**, en su carácter de invitada de la Subdirección de Atención a Solicitudes de Información; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria de 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Se procede a tomar lista de asistencia, verificando que existe quórum legal, motivo por el cual, se da apertura a la presente sesión.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - La presentación del Orden del Día a los Miembros del Comité de Transparencia, para su votación y aprobación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

En uso de la voz la presidenta, señala que de conformidad con lo dispuesto en los numerales décimo séptimo y décimo noveno fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 3 de julio del año 2020, presenta para su aprobación y votación el Orden del Día a los Integrantes del Comité de Transparencia.-----

Expuesta en sus términos el Orden del Día, los miembros de este H. Comité de Transparencia, quienes de acuerdo al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, así como en el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuentan con voz y voto, proceden a votar el punto de acuerdo relativo al orden del día:-----

Ermita s/n, Colonia Narvarte Poniente  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México  
T. 55 52425100 ext. 7801

1 de 28

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



- Presidenta: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Internos: **A favor.**-----
- Integrante de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría de Operación Policial: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría de Control de Tránsito: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial: **A favor.**-----
- Integrante Suplente de la Oficialía Mayor: **A favor.**-----
- Integrante Suplente del Órgano Interno de Control: **Abstención.**-----

Se hace constar la participación del Jefe de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos de esta Secretaría, en su carácter de invitado permanente, quien de acuerdo al Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité cuenta con voz pero no con voto; mismo que respecto del presente punto manifiesta su conformidad.-----

-----ACUERDO-----

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del numeral Décimo Séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene por aprobado el Orden del Día.-----

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - El análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración de **VERSIÓN PÚBLICA**, que formula la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163422001986**, en la cual se solicita:-----

"Solicito todos los contratos, convenios ... con la empresa tecnolimpieza delta de 2019 al 08 de septiembre de 2022...

solicito toda la documentación entregada por la empresa tecnolimpieza..." (sic).

Con fundamento en los artículos 176 fracción I, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a usted convocar al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para poner a su consideración, la clasificación de información en la modalidad de **confidencial**, misma que consiste en lo siguiente:

**1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Documento que contiene información confidencial	Datos confidenciales	Información complementaria
Convenio Modificatorio CM/SSC/013/2021	Número de OCR de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral	Documentación oficial con la que se identificó la Apoderada General de la empresa Tecnolimpieza Delta, S. A. de C.V.
ACTA CONSTITUTIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importe del Capital Social Mínimo, el número de acciones que lo integran y su valor nominal</li> <li>• Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento de los accionistas, su estado civil, domicilio, y en su caso el número de la libreta FM- en la que se autoriza permanecer en el país a uno de los accionistas.</li> </ul>	Acta Constitutiva de la empresa Tecnolimpieza Delta, S. A. de C.V., a la que se le adjudicaron los Contratos Administrativos SSC/143/2020, SSC/13/2021 y SSC/130/2021, por el "Servicio de Limpieza e Higiene integral a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México"

Así mismo, se pone a la consideración de dicho Comité, la aprobación de la elaboración y entrega de la versión pública de la mencionada documentación, a efecto de dar la debida atención a la Solicitud de Información con número de Folio **090163422001986**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

Así mismo, se pone a la consideración de dicho Comité, la aprobación de la elaboración y entrega de la versión pública de la mencionada documentación, a efecto de dar la debida atención a la Solicitud de Información con número de Folio **090163422001986**.

Expuesta en sus términos la propuesta de clasificación de información realizada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, área que detenta la información, los miembros de este H. Comité de Transparencia, los cuales de acuerdo al Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México cuentan con voz y voto, proceden a votar los puntos de acuerdo correspondientes: -----

Presidenta: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Dirección General de Asuntos Internos: **A favor.** -----  
Integrante de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría de Operación Policial: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría de Control de Tránsito: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial: **A favor.** -----  
Integrante Suplente de la Oficialía Mayor: **A favor.** -----  
Integrante Suplente del Órgano Interno de Control: **Abstención.** -----

Se hace constar la participación del Jefe de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos de esta Secretaría, en su carácter de invitado permanente quien de acuerdo al Lineamiento Técnico para la

Ermita s/n, Colonia Narvarte Poniente  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

.....  
**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - El análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, que formula la **Coordinación General de la Policía Metropolitana**, en atención a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio: **090163422001967** y **090163422002003**, en la cual se solicita: -----

"...1.- Cuanto personal de cada área participo, los respectivos oficios de comisión para que esos elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, desglosar por unidad administrativa la participación;...

...

5.- En el caso particular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el numero efectivos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo.

... " (Sic)

En este sentido la **Coordinación General de la Policía Metropolitana**, solicita se clasifique dicha información en la modalidad de Reservada, para lo cual presenta el siguiente cuadro de reserva con fundamento en lo señalado en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	<p>"...1.- Cuanto personal de cada área participo, los respectivos oficios de comisión para que esos elementos pudieran desarrollar las actividades en el lugar y días señalados, desglosar por unidad administrativa la participación; 5.- En el caso particular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el numero efectivos, por turno que cubrieron la acción, el nombre y cargo de cada uno de los mandos a cargo, los destacamentos que participaron, y el responsable inmediato al frente de las acciones llevadas a cabo.</p> <p>... " (Sic)</p>	<p>Artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>

<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p>	<p>Esta <b>Coordinación General de la Policía Metropolitana</b>, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de <b>RESERVADA</b>, misma que consiste en oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte.</p> <p>Información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios <b>090163422001967-002</b> y <b>090163422002003-002</b>, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Coordinación General de la Policía Metropolitana, por encuadrar dicha información, en la hipótesis de excepción a la publicidad establecida en el artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente clasificar tal información como reservada, al tenor de las siguientes consideraciones.</p>
---	---

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**PRIMERO.** - Es evidente que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de

En este sentido el Artículo **183 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022**I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

Por lo que la divulgación de la información requerida consistente en: oficios, partes informativos y cuadernillos con fotografías girados por las UPMs Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, datos contenidos en los oficios números DUPMM/00935/OPS/2022, DUPMM/01425/OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/0896/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/OO/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01679/2022, DUPMF/03/0993/2022, CGPM/UPMA/OPS/01128/2022, CGPM/UPMA/OPS/01685/2022 y UPMT/00880/2022, todos de fechas 28 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, respectivamente, signados por los Encargados de Despacho y Responsables de las Unidades de Policía Metropolitana, así como Directores de Montada, Oriente, Poniente, Fuerza de Tarea, Grupo Especial, Ambiental, Femenil y Transporte, que de proporcionarla, **representaría un riesgo real, demostrable e identificable**, en virtud que contienen nombres completos, números de empleados y áreas de adscripción de los oficiales que fueron al mando, los números y cantidad de unidades, agrupamientos que acudieron al servicio y áreas de adscripción; así como nombre de personas civiles y de otras corporaciones, así como fotografías varias, que de proporcionarse dicha información haría a los policías plenamente identificables, reconocibles, ubicables y como consecuencia susceptibles de cualquier atentado o represalia contra su persona o sus familiares, por aquellas personas que pudieron sentirse afectadas por las funciones operativas realizadas, lo que afectaría de manera directa la vida, seguridad y salud de dicho personal que actuó conforme a sus funciones sustentadas en el Artículo 5 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que más adelante se transcribe.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

De tal manera que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública y la prevención de infracciones, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a mantener el orden público y combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el hacer pública dicha información causaría un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la vida, seguridad o salud de los policías encargados de preservar la seguridad pública, al hacerlos plenamente identificables y dejarlos en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas o por la delincuencia; que pudieran sentirse afectadas por las funciones operativas que realizan los policías, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como son la vida, salud o seguridad.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se justifica en atención a que el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, debido a la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son: la vida, seguridad o salud, de cualquier persona, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia, tan es así que el propio legislador lo contempla y establece como una excepción al principio de máxima publicidad y en aplicación al principio Pro persona y buscando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte conducente establece:

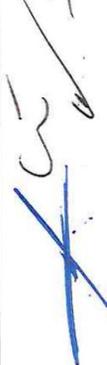
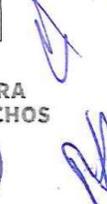
“...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

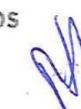
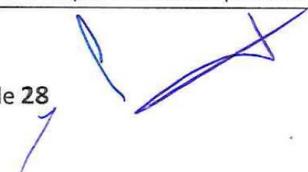
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>59. EN AQUELLOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN VERSE SOBRE DOCUMENTOS DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS MANDOS POLICIACOS, SUS NOMBRES SERÁN CONSIDERADOS INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA. DICHA EXCEPCIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE TRATANDOSE DE LOS TITULARES DEL RAMO.</p> <p>El Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que toda la información que obra en los archivos de los sujetos obligados es pública, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas. Ahora bien, en aquellos casos en que a través de solicitudes de acceso a la información, se requiera documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos plenamente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reservada, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordadas. No obstante lo anterior, dicha excepción no resulta aplicable tratándose de los nombres</p>	<p>3</p>   
--	---	---

ta s/n, Colonia Narvarte Poniente  
día Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México  
52425100 ext. 7801

9 de 28

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



De los extractos anteriores es relevante traerlos a colación toda vez que en los agravios de la persona recurrente, se observa que **al argumentar la falta de fundamentación y motivación de la autoridad realiza la mención de no estar acorde a derecho las documentales de las clasificaciones otorgadas**, es de lo anterior que se trae a colación la siguiente normatividad, para plasmar lo que establece la Ley de Transparencia Local.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

### Capítulo III De los Comités de Transparencia

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

...

**Artículo 89.** Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité Adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

...

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

## **TÍTULO SEXTO**

### **INFORMACIÓN CLASIFICADA**

#### **Capítulo I**

#### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

...

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia **deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a La solicitud que establece la presente Ley.

...

Los lineamientos transcritos con anterioridad, son **fundamentales para el presente estudio ya que en estos se determina el actuar de los sujetos obligados ante los temas de clasificación y desclasificación** de la Información que poseen por sus atribuciones conferidas en la ley local de transparencia ahora bien para concatenar los lineamientos plasmados es de recordar, como punto de partida, que el sujeto obligado, se esgrime de realizar su acta de clasificación correspondiente No obstante, si bien en cierto que en el periodo de Instrucción a este órgano Garante, se le tuvo por notificada la su respectiva acta de Clasificación de la información, así como la prueba de daño realizada, no obra en constancias el ser notificada por los medios señalados a la persona recurrente.

Así en el presente el sujeto obligado hizo mención que la clasificación fue confirmada en la modalidad de RESERVADA, a lo que resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

## Capítulo II

### De la Información Reservada

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI.** Afecte los derechos del debido proceso;
- VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 185.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Es de lo anterior que para determinar **si la clasificación propuesta por el Sujeto obligado es correcta, se deben de analizar las causales de reserva invocadas;**  
Es de lo anterior que se observa que el sujeto obligado, refiere la confirmación de la reserva de la Información a través de los siguientes ordenamientos:

- Artículo 89 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México
- Numeral Décimo Séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

- En el cuarto punto del orden del día, se realiza la clasificación de la información Reservada, que formula la Coordinación General de la Policía Metropolitana, en atención a las solicitudes 090163422001967 y 090163422002003,
- Fundado bajo el artículo 174 de la ley de transparencia a local Artículo 183, fracciones I y III, de la Ley local.
- Bajo el argumento que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**PRIMERO-** Debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas, así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios. En ese sentido se propone el artículo 183 fracción I, de la Ley local. Que es aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de un apersona física; es de lo anterior que, bajo esa tesitura, se presentan los oficios DUPMM/00935/OPS/2022, DUMPMM/01425OPS/2022, DUPMO/00999/2022, SSC/SOP/CGPM/PONIENTE/OP/1342/2022, FT/00/0935/2022, FT/OO/1370/2022, GE/OO/01121/2022, GE/OO/01685/2022 y UPMT/00880/2022.

Así mismo realiza la referencia en el artículo 2 de la Ley local de Transparencia, que señala que con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

reservadas”, se requiere documentación que contenga nombres de servidores públicos, encargados directamente de la ejecución de estrategias para el combate y control de los índices delictivos penalmente identificados, dichos datos adquieren el carácter de información reserva, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de los propios servidores públicos encargados de la ejecución de las medidas y estrategias acordados.

**SEGUNDO.**

Argumenta bajo el artículo 183, en su fracción tercera, que obstruya la prevención de delitos.

Señaló el sujeto obligado que el proporcionar la información requerida por el particular representa un riesgo, real, demostrable e identificable, “por lo que dicha información en manos de la delincuencia pondría en absoluta vulnerabilidad las acciones que en materia de seguridad pública y prevención de delitos lleva a cabo esta secretaría.

3 años su periodo de reserva, lo fundamenta en el artículo 171, de la (LTAIPRC) , en la cual a partir del día 23 de septiembre de 2022 fecha en que se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, a través de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, término que concluye el día 24 de septiembre de 2025.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

De lo anterior se **Confirmó** la propuesta de la Coordinación General de la Policía Metropolitana, para clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA.

Es de lo anterior que se observa, que el sujeto obligado funda en su Artículo 183, fracciones I y III, de la Ley local;

Es de las normativas propuestas por el sujeto obligado, que en la Acta del comité de Transparencia, que se establece su correcto actuar, el clasificar en la fracción I del artículo 183, toda vez que las constancias así lo ameritan no obstante no se perciben elementos que sustenten la hipótesis planteada en el numeral III, de la Ley Local de transparencia, es de lo anterior que se observa, que no limito a realizar la Clasificación de la presente solicitud al momento de ser interpuesta, y motivar y fundamentar sus razones en particular, así mismo no se perciben que establezca en la propuesta de clasificación lo establecido en las normativas siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN**

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, **por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia**, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia

...

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

...

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

Así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**5. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

Es de lo anterior que este instituto concluye que el sujeto obligado no se apega a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como la Ley Local de Transparencia, a lo que deberá realizar una nueva clasificación, respecto de la solicitud de información bajo el número de Folio 090163422002003, de forma fundada y motivada así como lo señalan las normativas citadas con anterioridad.

Es de lo anterior que para satisfacer el debido actuar de los sujetos obligados que facultan las leyes en materia de Transparencia, al conocer su competencia parcial debió emitir una respuesta en donde: funde y motive, oriente y remita la solicitud de información pública al Sujeto Obligado Competente, en aras del principio

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

Pro persona, y de Máxima publicidad, para que en los tiempos procesales oportunos que señala la ley se pronuncie el sujeto obligado que por sus facultades deba de tener en su posesión la información solicitada.

En ese sentido, el sujeto obligado realiza la mención de sujetos obligados que por sus funciones y atribuciones, pueden ser competentes de conocer la información solicitada, del cual se logra evidenciar que sin bien es cierto hace mención de la remisión a un sujeto obligado diverso, y proporciona los datos de contacto de dicha unidad no se cuentan con las constancias que acrediten la remisión al sujeto obligado que señala para tales efectos; en el caso específico el sujeto al declarar su **INCOMPETENCIA** parcial, debió fundar y motivar, es por lo que las documentales entregadas a este órgano Garante determinan:

Se determina que efectivamente no cumplen los requisitos señalados en la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, y así como se demuestra en el numeral II, de los antecedentes de la presente resolución, sin fundar y motivar su respuesta.

## LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ ...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

... (Sic)

Ahora bien, en el caso en concreto se logra evidenciar en el presente estudio que no existe constancia hecha valer por el sujeto obligado que demostrará el haber realizado la Remisión a la Alcaldía Tláhuac bajo esa tesitura, de conformidad con los preceptos jurídicos transcritos, se logra desprender lo siguiente:

## **MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA TLÁHUAC DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **Funciones vinculadas al objetivo 1**

Establecer, coordinar y evaluar el Programa Delegacional de Seguridad Pública. Impulsar la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública en la Delegación. Conformar y coordinar el Comité Delegacional de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Determinar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito. Establecer con los representantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en la Delegación, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes. Evaluar los índices delictivos en la Delegación y emitir propuestas para su reducción. Formular un programa de seguimiento diario, para evitar la inseguridad y delincuencia considerando lugares, tipos de delito, actores, víctimas, así como horas y días de comisión de los ilícitos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022**Objetivo 2**

Coordinar con los cuerpos policíacos adscritos en la Delegación y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública

del Distrito Federal, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Delegación.

Es por lo anterior que se desprende que no realizó la remisión a la Secretaría del Medio ambiente, para que pudiera dar un pronunciamiento respecto del numeral 4 de la solicitud de Información Primigenia toda vez que solicitó las verificaciones administrativas Ambientales de las que esta facultada SEDEMA para poder pronunciarse de las mismas.

Así las cosas, resulta válidamente concluir en el caso en concreto:

1.-Que el sujeto obligado no se apega a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como la Elaboración de Versiones Públicas y la Ley Local de Transparencia.

2.-Que efectivamente **Secretaría de Seguridad Ciudadana es parcialmente competente** para responder lo solicitado, pues **es la autoridad que legalmente está facultada; de responder parcialmente la solicitud primigenia, es así que su clasificación de la información en entrega de alegatos se desprende que es correcta ajustada a los lineamientos que marca la ley de**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**transparencia, no obstante, no se tienen constancias que verifiquen el que se hayan notificado a la persona recurrente.**

**3.-** Qué la Secretaría No atendió la totalidad de puntos señalados, en la solicitud, primigenia.

**3.- El sujeto obligado no orientó ni remitió la solicitud de información a la Alcaldía Tláhuac así como a la Secretaría del Medio Ambiente Sujetos obligados que por sus facultades conocen de los puntos marcados en la solicitud de información con ello, realizando lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.**

**“CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

...” (Sic)

Por lo tanto, resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por la persona recurrente, señalado en la fracción III y V, de la Ley de Transparencia Local, y en consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice una nueva clasificación, respecto de la solicitud de información bajo el número de Folio 090163422002003, de forma fundada y motivada que abarque los puntos señalados en la presente resolución acompañada de su Prueba de Daño.**
- **Turne por correo electrónico institucional a la Alcaldía Tláhuac y la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud 090163422002003, para que se puedan pronunciar de lo solicitado.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 03 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5358/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**